

F-3
794

ANT

XIX

1272/8

14 cms.

R-73.641



SUMARIO
DE LAS INDULGENCIAS
QUE PUEDEN GANAR

LOS HERMANOS DE LA REAL CONGREGACION
DE ALUMBRADO Y VELA
ANTE EL SANTÍSIMO

SACRAMENTO,

ERIGIDA CANONICAMENTE

EN LA CIUDAD DE SEVILLA,

é incorporada con la de la Corte, y en virtud de
Rescriptos Pontificios.



SEVILLA:
IMPRESA DE D. JOAQUIN CARO CARTAYA.
1845.

8

SUMARIO

DE LAS INSTRUCCIONES

QUE FUERON DADAS

LOS HERMANOS DE LA REAL COOPERACION

DE AMSTERDAM Y VINA

HAVE EL SEÑOR

SACRAMENTO

DE LA

LA CIUDAD DE SEVILLA

que se incorporó con la de la Corte y en virtud de
las Reales Cédulas



SEVILLA

IMPRESA DE D. JOSE DE LOS RIOS

1813



INSTRUCCION

Á LOS HERMANOS DE LA REAL CONGREGACION de Alumbrado y Vela continua al Santísimo Sacramento en el Jubileo de las cuarenta horas, y sobre el espíritu de su santo Instituto, y obligaciones á que están por él constituidos.

EL santo y saludable Instituto de la Real Congregacion del Alumbrado y Vela continúa al Santísimo Sacramento, que por la bondad y misericordia de nuestro Dios y Señor se ha suscitado en esta Ciudad, teniendo su principio el año de 1794, á imitacion de la fundada en Madrid el año de 1789 por los Reyes nuestros Señores, que se ha estendido y propagado despues á muchos pueblos de España y sus Indias, y se halla enriquecido con un gran tesoro de indulgencias y gracias espirituales, de que lo ha colmado liberalísimamente la Silla Apos-

tólica: lo han celebrado generalmente y llenado de elogios los grandes Prelados de la Iglesia seculares y regulares, y es universalmente amado de los fieles; siendo de esperar, que progresivamente se extenderá y abrazarán la devota, edificante y tierna práctica del santo Instituto de la Congregacion todos ó los mas de los pueblos de la Monarquía, y tal vez el que se estienda y propague á otros reinos, y aun á toda la Iglesia Santa.

El espíritu, pues, y designio del santo Instituto de esta Real Congregacion, es acompañar á Jesucristo Sacramentado por nuestro amor, y hacerle corte continuamente en compañía de los espíritus angélicos, mientras está manifiesto el Santísimo Sacramento en las cuarenta horas: teniendo al mismo tiempo dos luces de cera delante de su Divina Magestad, desagraviándole con estos obsequios del grande olvido é ingratitud que generalmente experimenta de los hombres en el Augusto Sacramento de su amor. De este modo los hermanos de esta santa Congregacion, con el continuado turno de sus *medias horas*, y sucediéndose los unos á los otros asisten siempre delante del Santísimo

Sacramento: allí postrados ante el Trono del Corredero immaculado, le piden misericordia, mezclan sus adoraciones y alabanzas con las de los santos Angeles, y le confiesan digno de todo honor y toda gloria: allí humillados derraman sus corazones en la presencia del dulce Jesus, rogándole por las necesidades de la Santa Iglesia y de toda la Monarquía. Estos son los grandes objetos á que se dedica, y este es el ejercicio, todo celestial, en que se ocupa continuamente esta Real Congregacion; verificándose así entre nosotros una Sociedad Santa, que renueve diariamente acá en la tierra el ejercicio perpétuo de los espíritus celestiales.

La obligacion esencial que tienen por su Instituto todos los fieles que entran en esta santa Congregacion, es visitar y acompañar al Santísimo Sacramento manifestado en el Jubileo circular, una vez cada semana por espacio de *media hora*, en el día y hora que cada uno elija, segun lo permitan las ocupaciones de su estado y oficio. Y cuando por olvido ú ocupacion no cumplieren su *media hora* en el día de la semana y hora que eligieron, la deberán cumplir en otra hora á su voluntad, del mismo

dia, ó de otro de la semana; de modo que se verifique que concluida la semana, hayan estado por Instituto *media hora* delante del Santísimo Sacramento.

Dicha *media hora* la ocuparán en meditaciones santas, ejercitándose en fervorosos actos de fé, adoracion, esperanza, amor, alabanza y agradecimiento por las dulces finezas de Jesus para con los hombres; en rezar la Estacion mayor del Santísimo Sacramento, y en rogar con el mayor fervor por la eesaltacion de la Santa Fé Católica, por las necesidades de la Santa Madre Iglesia, por el Papa su Cabeza visible, por los Reyes nuestros Señores, Serenísimo Príncipe y real familia, por el acierto en el gobierno del Estado, y felicidad de toda la Monarquía.

Por todo lo dicho se vé lo grande y lo laudable del Instituto de la Real Congregacion: Instituto santo, cuya edificante, tierna y devotísima práctica de devocion y culto deberian abrazar todos los fieles, para de este modo desagraviar al dulcísimo Jesus de las innumerables ingratitudes de los hombres, y de las horribles injurias que ha recibido en

el Sacramento de su amor, especialmente en estos últimos tiempos por las heregias, por la irreligion y la impiedad. Por lo cual se ruega y ecsorta á los fieles á abrazar este saludable Instituto, alistándose en tan santa Congregacion: pues así se formarán en los pueblos numerosas Congregaciones, verificándose de este modo los grandes designios que se propone la Real Congregacion, de que por todas partes se adore, obsequie y desagravie á Jesucristo Sacramentado, y se ocurra con oraciones continuas á las necesidades de la Santa Iglesia y del Estado.

Ultimamente, se les recuerda á todos los congregantes, el que consideren que están constituidos, en fuerza del santo Instituto que han abrazado, á honrar y desagraviar á Jesucristo Sacramentado por nuestro amor. Por lo cual se les ecsorta en el Señor, á cumplir con el mayor empeño y esactitud cuanto queda dicho, asistiendo puntualmente al desempeño de sus *medias horas*, en la misma que cada uno haya elegido, y cuando no puedan, lo practiquen en otra, segun queda explicado: que ademas de esto, en que consiste esencialmente la obligacion del santo Instituto, procuren con todo

anhelo ocuparse cuanto puedan en obsequiar de varios modos al Santísimo Sacramento, y promover su adoracion y culto por todas partes, visitándolo todas las veces que puedan, ya cuando está manifestado, ya cuando está reservado en los santos Sagrarios, acompañándole en sus Procesiones, y cuando es llevado á los enfermos: concurriendo con limosnas para costear el alumbrado y demas funciones de su culto, cada uno segun sus posibles: cuidando de imponerse en las Indulgencias del Sumario de la Congregacion, y de practicar las diligencias necesarias para ganarlas: procurando con las mayores veras sacar el principal fruto que deben proponerse los fieles que se ocuparen en los piadosos egercicios de esta santa Congregacion, que es el de mejorar sus costumbres, curar las enfermedades del alma, y hallar consuelo en sus aflicciones, para lo cual procurarán tambien freqüentar los santos Sacramentos de la Penitencia y Eucaristia, cuidando de comulgar, siempre que puedan, en los terceros Domingos de cada mes en la Iglesia donde esté la Congregacion, para ganar la Indulgencia plenaria; y finalmente, como todos los con-

gregantes deben estar unidos en espíritu de caridad, cuidarán siempre de encomendarse á Dios unos á otros, teniendo especial cuidado tambien de rogar por los enfermos y difuntos de la Congregacion.

Este es, dilectísimos hermanos, el espíritu, y estas son las sencillas, fáciles y dulces obligaciones en que están constituidos todos los que abrazan el santo y saludable Instituto de la Real Congregacion de Alumbrado y Vela continua al Santísimo Sacramento espuesto á la pública adoracion en el Santo Jubileo. Perseveremos constantes en el cumplimiento de tan santas y consolantes obligaciones: amemos sin cesar, y obsequiemos al dulcísimo Jesus aquí en la tierra, para ir despues á verle y gozarle por toda la eternidad en la gloria.





ADVERTENCIA.

LA Real Congregacion de Alumbrado y Vela continua al Santísimo Sacramento, erigida en la Real Capilla y demas Iglesias del Real Patronato, de que fueron fundadores el REY y REINA nuestros Señores, se dignó admitir la union que con ella solicitó esta de Sevilla, como consta de su carta de Hermandad espedida en ocho de Marzo de mil setecientos noventa y dos, firmada por su Vice Hermano mayor el Escelentísimo Señor Marqués de Santa Cruz, y Don José Merlo como Secretario, por la que la hace participante de todas las gracias, indulgencias y privilegios que le han sido concedidos por el Señor Pio Sesto, quien por su rescripto dado en diez ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y uno, estiende Su Santidad á todas las que bajo el mismo instituto se funden Canonicamente en los reinos de España.

Pero habiéndose suscitado la duda de que si las gracias é indultos que le han sido dados á aquella, cuyo culto y oracion al Santísimo es reservado dentro de los Sagrarios, y en esta ante Su Magestad manifiesto en las cuarenta horas, pudieran comunicársele; se le suplicó al Sumo Pontífice se sirviera declarar si este discrimen le seria obstáculo, á cuya representacion respondió la Sagrada Congregacion de Indulgencias y Sagradas Reliquias, que dicha disparidad no impedia á gozar estos indultos, asi consta de su decreto dado en diez y nueve de Setiembre de mil setecientos noventa y tres, firmado por Ths. Marco Serius, que original con las cartas de union de varias Comunidades, de que al fin se hará mencion, se custodian en el Archivo de esta Real Congregacion.

INDULGENCIAS.

Nuestro Santísimo Padre Pio VII, en Breve de 47 de Agosto de 1790, concedió Indulgencia plenaria en los primeros Domingos del mes ó en cual-

quiera de ellos, á todos y cada uno de los Cofrades que verdaderamente arrepentidos, confesando y comulgando, rogaren á Dios por la paz y concordia entre los Príncipes cristianos, estirpacion de las heregias, y ecsaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia, habiendo hecho oracion por el espacio de tiempo que se les hubiese señalado.

Otra Indulgencia plenaria y remision de todos los pecados á los que hallándose en el articulo de la muerte, y verdaderamente arrepentidos confesados y comulgados, y si no pudieren, estando contritos invocaren con la boca, si les fuere posible, ó á lo menos con el corazon, el nombre de Jesus.

Siete años y siete cuarentenas de perdon de las penitencias que estuvieren obligados á cumplir, por cada vez que hicieren la media hora de oracion, que se prescribe por esta Cofradía, haciendo las demas cosas arriba espresadas.

Por Rescripto de 3 de Marzo de 1791 concede Su Santidad Indulgencia plenaria á favor de los Congregantes de uno y otro sexo, para que puedan aplicarla por modo de sufragio á beneficio de

las Animas de los Congregantes difuntos, y lograrla cada uno de los individuos en el tercer Domingo de cada mes, si confesados sacramentalmente recibieren la sagrada Eucaristia en alguna de las dichas Iglesias, y allí rogaren á Dios por el feliz estado de la Santa Madre Iglesia, y segun la intencion de Su Santidad.

Por otro Rescripto de 10 de dicho mes de Marzo concede Su Santidad que las Misas que por los individuos de la Congregacion se hagan celebrar en las mismas Iglesias y Real Capilla en sufragio de las Animas del Purgatorio de la propia Congregacion en cualquier Altar de ellas, aunque no sea privilegiado, les aproveche, como si fuese en Altar privilegiado apostólico.

Por otro del propio dia 10 de Marzo concede Su Santidad á todos y cada uno de los Congregantes, el que todas las veces que á lo menos contritos de corazon rezaren la Letania de nuestra Señora en las espresadas Iglesias, puedan igualmente aplicar por modo de sufragio á favor de todos los fieles difuntos en general la Indulgencia de doscientos dias que concedieron los PP. Sisto V. y

Benedicto XIII, y confirmó su sucesor Clemente XIII.

Por otros dos de 14 de Marzo y 23 de Mayo concede Su Santidad perpetuamente, que todos y cada uno de los Congregantes de uno y otro sexo, que detenidos por alguna enfermedad corporal, ó legítimamente impedidos, puedan gozar de todas y cada una de las Indulgencias que gozan los demas Congregantes, con tal de que omitida la visita de la Iglesia, ejecuten fiel y devotamente las demas obras prescritas, que segun sus fuerzas puedan ejecutar.

Por un decreto espedido en 24 de Mayo concede Su Santidad perpetuamente, que todas y cada una de las Misas, que segun Estatuto ó costumbre de la propia Real Congregacion, ó que cada uno de los individuos acostumbren respectivamente celebrar ó hacer celebrar en cualquier Altar de cualquier Iglesia ó Capilla pública, sufraguen á las Animas de los Congregantes que hayan fallecido y fallecieren, como si fuesen en Altar privilegiado.

SUMARIO

de todas y cada una de las Indulgencias concedidas á la Venerable Archicofradia del Santisimo Sacramento, erigida en la Iglesia de Santa Maria supra Minervam de Roma, y á las demas y cada una de las Cofradias del mismo instituto, canonicamente erigidas y que se erigieren en cualquier lugar, y tambien á la Real Congregacion llamada del Alumbrado y Vela perpetua de la adoracion del Santisimo Sacramento, erigida canonicamente con autoridad Apostolica en la Real Capilla de Madrid y en todas las demas Iglesias.

Por Paulo V en el dia 3 de Noviembre de 1606.

1. **I**ndulgencia plenaria á cualquiera de los fieles de uno y otro sexo para el dia que confesando y comulgando se alistaren en dicha Cofradia.
2. Indulgencia plenaria á los hermanos y her-

manas de la misma Cofradía que verdaderamente arrepentidos, confesando y comulgando, asistieren á la procesion del Santísimo Sacramento, que en todos los años se acostumbra hacer en el dia de la Octava de la solemnidad del Corpus, y acompañaren al Santísimo Sacramento, rogando por la paz y concordia de los Príncipes cristianos, estirpacion de las heregías, y por la ecsaltacion de la Santa Madre Iglesia.

Esta Indulgencia fue despues por Inocencio XII en el dia 27 de Noviembre de 1694 trasladada al Viernes inmediatamente siguiente á la festividad del Corpus.

3. La misma Indulgencia pueden conseguir todos los hermanos y hermanas que legitimamente impedidos no pudieren acompañar la referida procesion, con tal que verdaderamente arrepentidos y confesados recibieren la santa Comunion, é hicieren oracion.

4. Indulgencia plenaria á todos y cada uno de los hermanos y hermanas que habiendo confesado y recibido la santísima Comunion, constituidos en el artículo de la muerte, invocaren el santísimo

nombre de Jesus con la boca, si pudieren, y si no á lo menos con el corazón.

5. Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á los hermanos y hermanas que verdaderamente arrepentidos y confesados recibiesen el Santísimo Sacramento de la Eucaristia en el dia de la festividad del Corpus, y rogaren á Dios, como arriba va espresado.

6. Indulgencia de cien dias á cada uno de los hermanos y hermanas por cada vez que asistieren á los Divinos Oficios y á las procesiones de la Cofradía.

7. Indulgencia de cien dias á los hermanos y hermanas en cualquier Viernes de todo el año en que visitaren la Iglesia en que se halle erigida la Cofradía.

8. Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á los hermanos y hermanas que verdaderamente arrepentidos, confesando y comulgando, asistieren á la procesion, que se acostumbra hacer en el tercer Domingo de cada mes y en el Jueves Santo.

9. Indulgencia de cien dias á los hermanos y

hermanas que á lo menos arrepentidos y confesados acompañasen la procesion que se haga en el Jueves Santo.

10. Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á los hermanos y hermanas siempre que con luz ó sin ella, acompañasen al Santísimo Sacramento cuando se lleve á los enfermos ú otra parte.

11. Indulgencia de cien dias á los hermanos y hermanas que visitaren el lugar donde se coloca el Santísimo Sacramento en el Jueves Santo, y oraren como arriba va dicho.

Por Clemente X en el dia 24 de Enero de 1673.

12. Indulgencia de cien dias á los hermanos y hermanas por cada vez que acompañaren á la sepultura el cadaver de algun fiel cristiano difunto.

Por Benedicto XIV en el dia 2 de Agosto de 1749.

13. Indulgencia de cien dias á los hermanos y hermanas todas las veces que asistieren á las Misas

que se celebráren en la Iglesia ó Capilla, ú Oratorio de la Cofradía.

14. Ó asistieren á las juntas, que en cualquiera parte se tuvieren, públicas ó privadas de la Cofradía.

15. Ó interviniesen á cualesquiera procesiones que se hicieren con licencia del Ordinario.

16. Ó dieren hospedage á los pobres.

17. Ó reconciliaren la paz entre enemigos ó los que estuviesen en discordia, ó hicieren ó procurasen el reconciliarla.

18. Ó si impedidos no pudiesen acompañar al Santísimo Sacramento de la Eucaristia, así en las procesiones, como cuando se lleva á los enfermos, ó por cualquiera otro motivo, oido el toque que para esto se da de la campana, rezaren un Padre nuestro y Ave Maria, ó rezaren cinco veces el Padre nuestro y Ave Maria por los hermanos y hermanas difuntos de la misma Congregacion.

19. Ó atrageren al camino de la salud á alguno que vaya errado.

20. Ó enseñaren á los que ignoran los preceptos de Dios, y lo que es necesario para la salvacion.

21. Ó visitaren los enfermos ó los encarcelados, ó los socorriesen con algun alivio espiritual ó temporal.

22. Ó egercieren cualquiera otra obra de piedad ó caridad.

NOTA.

Las Indulgencias que siguen estan comprendidas en el mismo sumario que las ya referidas.



INDULGENCIAS

Concedidas á todos y cada uno de los fieles de uno y otro sexo, que en honra y culto del Santísimo Sacramento se egercitaren en las siguientes piadosas obras.

Por Urbano IV en el año de 1264 por su Bula, que empieza: Transiturus, por la que estableció la festividad del Cuerpo de nuestro Señor, ampliada por Martino V, en el dia 26 de Mayo de 1429, y confirmada y aumentada por Eugenio IV en el dia 26 de Mayo de 1433.

Indulgencia de doscientos dias á todos y cada uno de los fieles de uno y otro sexo que verdaderamente arrepentidos y confesados, ayunaren en la vigilia de la festividad del Corpus Domini, ó hicieren otra obra piadosa segun el consejo del Confesor.

2. Indulgencia de cuatrocientos dias á cualquier fiel de Cristo que arrepentido y confesado

asistiere á los Divinos Oficios en las primeras y segundas vísperas, y á la Misa de la misma festividad.

3. Indulgencia de ciento y sesenta dias todas las veces que en dicha festividad asistieren á las horas de Prima, Tercia, Sesta, Nona y Completas, y á cualquiera de dichas horas.

4. Indulgencia de doscientos dias por cada vez que intervengan á dichas sagradas funciones de Vísperas, Maitines y Misa en los dias de la Octava de la misma festividad, y por cada vez que asistan á cada cosa de lo referido.

5. Indulgencia de ochenta dias á los que asistan en los referidos dias á cualesquiera de las demas horas canónicas.

6. Indulgencia de doscientos dias á cualesquiera, que siendo Sacerdote, celebrase el Santo Sacrificio de la Misa; y si fuese seglar, recibiese devotamente la santísima Comunión, y acompañare la procesion del Santísimo Sacramento en dicha festividad ó en otro dia de la Octava, y rogare á Dios por la paz y tranquilidad de la Santa Madre Iglesia.

Por Paulo V en el dia 3 de Noviembre de 1606.

7. Indulgencia de doscientos dias á todos los fieles que acompañaren la procesion, que se acostumbra hacer por la Cofradía del Santísimo Sacramento en el tercer Domingo de cada mes y en el dia de Jueves Santo.

8. Indulgencia de cinco años y otras tantas cuarentenas á los párrocos y á los demas fieles de Jesucristo de uno y otro sexo, que sin luz acompañaren procesionalmente al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos ú otra parte.

9. Indulgencia de cien dias á todos los fieles de Jesucristo, que hallándose impedidos, no pudiesen acompañar al Santísimo Sacramento, como arriba va dicho, rezaren un Padre nuestro y Ave Maria, y rogaren á Dios, como arriba se expresa.

10. Indulgencia de cien dias á todas y á cada una de las mugeres, que por justas causas no pudiesen acompañar al Santísimo Sacramento, rezaren un Padre nuestro y Ave Maria, y oraren por el enfermo.

Por el Venerable Inocencio XI 1 de Octubre de 1678.

11. Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á todos y á cada uno de los fieles de Jesucristo de uno y otro sexo siempre que en cualquier lugar siguieren acompañando con luz al Santísimo Sacramento, cuando se lleva á los enfermos, y rogaren á Dios por la paz y concordia, como arriba se espresa.

Por Inocencio XII en el dia 5 de Enero de 1695.

12. Indulgencia de tres años y otras tantas cuarentenas á todos y cada uno de los fieles de Jesucristo de uno y otro sexo, siempre que hallándose legitimamente impedidos no pudieren acompañar personalmente al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos, enviasen una luz para su acompañamiento.

Por Benedicto XIV en el dia 13 de Setiembre de 1749.

13. Todas y cada una de las referidas indul-

gencias, así plenarias como parciales, pueden aplicarse por modo de sufragio á las almas de los fieles difuntos.

Dado en Roma en la Secretaría de la Sagrada Congregacion de Indulgencias en el dia 14 de Marzo de 1791.—Tomas de Marco, Secretario.—Lugar del Sello.

Otra Indulgencia plenaria concedida por N. M. S.

P. Pio VI.

Por Rescripto dado en Audiencia de primero de Agosto de 1791 á instancias de la Real Congregacion del Alumbrado y Vela al Santísimo Sacramento, fundada en la Real Capilla y demas Iglesias sujetas al Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca de las Indias, concede S. S. Indulgencia plenaria (aplicable en sufragio de las Animas de los fieles difuntos) á todos los fieles cristianos que por espacio de ocho dias asistieren devotamente á la esposicion del Santísimo Sacramento, que con licéncia del Ordinario se haga, antes de salir el sol hasta despues de su ocaso, en alguna de dichas

Iglesias, y rogaren á Dios nuestro Señor en accion de gracias por los beneficios concedidos por la Magestad Divina á la Santa Madre Iglesia y á esta Monarquía de España: cuya gracia valga tambien para otras Octavas que en cualquiera tiempo se instituyeren.

Otras Indulgencias concedidas por el mismo P. Pio VI á los que fomentaren el Instituto de la Real Congregacion.

A fin de que más y más se aumente y estienda el devoto Instituto de la Real Congregacion del Alumbrado y Vela del Santísimo Sacramento en las Iglesias sugetas al Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca de las Indias, por Rescripto dado en Audiencia de 18 de Noviembre de 1791 concedió Su Santidad Indulgencia plenaria, que puede tambien aplicarse por las Almas de los fieles difuntos, y lograrse dos veces en cada mes: por los Oradores sagrados que procuren promover el dicho Instituto: por los Oficiales de la misma Congregacion y otros individuos que se egercitasen en obras pia-

dosas concernientes á ella, y al continuo culto del Santísimo Sacramento; y respectivamente por los que procurasen recoger limosna para que nunca faltasen luces ante el Sagrario; y en aquellos dias que confesados y comulgados visitaren devotamente alguna Iglesia, y en ella rogaren á Dios por el feliz estado de la Santa Madre Iglesia, estirpacion de las heregías, propagacion de la fe, concordia entre los Príncipes cristianos, y segun la intencion de Su Santidad.

Estension de todas las referidas Indulgencias á otras Congregaciones del mismo Instituto.

Con el propio fin del aumento de dicha devocion, por otro Rescripto dado en la misma Audiencia de 18 de Noviembre de 1791, concedió Su Santidad, en manera de estension, á las Congregaciones del mismo Instituto que canónicamente se erigieren en los reinos de España, las mismas Indulgencias, Indultos y Privilegios concedidos hasta ahora á la dicha Real Congregacion.

NOTA.

En Decreto de 18 de Enero de 1792 acordó el Eminentísimo Señor Patriarca, que la Real Congregacion pasase á los Señores Arzobispos y demas Prelados de estos reinos, noticia de dicha gracia estensiva para su gobierno.

CONCESION DEL MISMO PAPA PIO VI

para que las monjas y otros fieles, que estando alistados en la Real Congregacion, no pudiesen por legitimo impedimento orar en las Iglesias destinadas, puedan ganar las mismas Indulgencias concedidas á la Real Congregacion, segun se espresa.

Por Rescripto de 13 de Febrero de 1792 concedió Su Santidad á la Real Congregacion del Alumbrado y Vela del Santísimo Sacramento en las Iglesias de la jurisdiccion del Señor Cardenal Patriarca de las Indias, que tambien las monjas y otros fieles alistados y que se alistasen en ella, hallándose legitimamente impedidos, de modo que no pudie-

sen ir á las Iglesias destinadas á orar por espacio de media hora delante del Augustísimo Sacramento, para efecto de ganar las Indulgencias concedidas á la citada Real Congregacion, puedan conseguir las mismas Indulgencias las monjas desde las rejas de sus Conventos, y los demas fieles que executaren lo referido en cualquiera Iglesia en que se conserve el Santísimo Sacramento de la Eucaristía; pero con tal que se hallen alistados en la misma Congregacion, y estén legitimamente impedidos.

El Eminentísimo y Escelentísimo Señor Cardinal de Senmanat, Patriarca de las Indias, há concedido cien dias de Indulgencia á cada uno de los Congregados que velaren media hora al Santísimo Sacramento, y rogaren por los piadosos fines de nuestra Santa Madre Iglesia.

*Están conformes con el Sumario remitido á Su Escelencia el Arzobispo mi Señor por la Real Congregacion de la Corte, de que certifico como Secretario de Cámara: Sevilla 20 de Febrero de 1793.—D.
Ramon Lopez de la Paliza.*

Es esta Real Congregacion participante de todos los sufragios, Misas, oraciones, disciplinas ayunos y demas obras meritorias é Indulgencias concedidas á la Religion de nuestro Seráfico Padre San Francisco, por carta de Hermandad firmada en el dia cinco de Junio de mil setecientos noventa y tres, por su Reverendísimo Padre Ministro General Fr. Joaquin Compani.

Tambien goza de las que le son concedidas á todo el Real y Militar Orden de nuestra Señora de la Merced, por carta dada en Madrid á veinte y cinco de Junio de mil setecientos noventa y cuatro, firmada por su Reverendísimo Padre General Fr. Pedro Nolasco de Mora y por el Secretario General Fr. Mariano Lozano.

En veinte y cuatro de Enero del referido año de mil setecientos noventa y cuatro se despachó igual instrumento de Hermandad por el Reverendísimo Padre Ministro General de Reverendos Padres Carmelitas Descalzos Fr. Juan del Espíritu Santo, y autorizada por el Secretario General Fr. Francisco de los Dolores.

En el mismo dia, mes y año fué unida esta

Real Congregacion con la Sagrada Religion de nuestro Padre S. Juan de Dios, por instrumento firmado por su Reverendísimo Padre General Fr. Agustin Perez Valladolid, refrendado por Fr. Andres Argüelles Secretario General.

La Provincia de Reverendos Padres Capuchinos de Andalucía espidió en la Ciudad de Córdoba á trece de Enero de mil setecientos noventa y cuatro otra carta de Hermandad, firmada del muy Reverendo Padre Fr. Gerónimo José de Cabra, Ministro Provincial.

La Provincia de Padres Mínimos libró su carta de incorporacion fecha en Utrera á diez y siete de Abril del presente año, firmada de su muy Reverendo Padre Provincial Fr. Juan Romero, y autorizada de su Revérendo Padre Secretario Fr. Patricio Pereira.

Las muy Reverendas Madres Sor Ines Sanchez Calvo, Abadesa, Sor Serafina Gonzalez, Vicaria, y demas Discretas del Convento de Santa Rosalia, Capuchinas de Sevilla, formaron la misma concordia en once de Junio de mil setecientos noventa y dos, la que está autorizada por Sor An-



tonia Ramona Alvarez de Palmo; Secretaria.

Por el Escelentísimo Señor D. Alonso Marcos de Llanes, Arzobispo de Sevilla, ochenta dias á los individuos que cooperen á los santos fines de la Congregacion.

Por el Ilustrísimo Señor Obispo de Botra cuarenta dias en igual forma.

Y por el M. R. P. Fr. Diego de Cadiz, á nombre y con la autoridad del Ilustrísimo Señor Arzobispo Obispo de Málaga, ochenta dias idem.

Para ganar estas Indulgencias se ha de tener la Bula de la Santa Cruzada.





